



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede solicita la abogada de la parte demandante que se requiera al pagador de Teleperformance con el fin de que proceda a realizar el reajuste del Ipc a la cuota de alimentos, conforme fue ordenado en la sentencia proferida el 30 de agosto de 2022, así como que se le ordene el pago del retroactivo de los incrementos dejados de cancelar por los meses de enero a abril de 2023.

Sobre el particular debe de indicársele a la solicitante que la petición se accederá de forma parcial, dado que no es posible ordenar el pago del retroactivo de los incrementos dejados de cancelar por los meses de enero a abril de 2023 ya que esto constituye la ejecución de una obligación y para ello, la parte cuenta con herramientas judiciales que permiten la satisfacción de dicha pretensión.

Empero, sí se requerirá al pagador de Teleperformance para que proceda a ajustar el descuento por nómina que le es realizado al señor Andrés Felipe Guayara Tabares a la cifra vigente para el año 2023, teniendo en cuenta que anualmente, en el mes de enero, debe de incrementarse la cuota conforme al IPC, encontrándose la cuota alimentaria, para este año en \$735.280 y en los meses de junio y diciembre \$ 367.640.

Infórmesele que dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220220005900, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Y, además, que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por el Centro de Servicios líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2974dc6ad4f5c539937eba48223a724cabeee42bd318e8c2477cf1d1b60f68c8**

Documento generado en 03/05/2023 05:49:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**